

SUSCRICION ENSANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO NUMERO 17.

CIRCULAR NUMERO 181.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 15 de Agosto último lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Salamanca lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por V. S. en su oficio de 10 de Marzo último sobre la suspension de los trabajos de la carretera de Vigo á Castilla, entre Avila y Encinas, con motivo de haberse opuesto á su continuacion el dueño de unos terrenos que habia que ocupar entre dicha ciudad y el pueblo de Santa Marta, negándose á cederlos, no obstante la indemnizacion ofrecida, por no haberse instruido el expediente con las formalidades que previene la ley de 14 de Julio de 1836. En su vista, S. M. se ha servido declarar que autorizado el Gobierno por la de 28 de Julio de 1840 para aprobar los expedientes instruidos por las Diputaciones provinciales para establecer nuevos arbitrios con destino á obras públicas, la aprobacion del proyecto de cualquiera de estas obras, lleva en sí misma la declaracion de utilidad pública que ecsije la ley de 14 de Julio de 1836, puesto que no pueden aprobarse por este concepto arbitrios que no hayan sido propuestos por aquellas corporaciones con pleno conocimiento del objeto á que se destinan, siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion se entienda aplicable á todos los casos de la misma especie en esa y las demas provincias del Reino á

fin de evitar las dudas y entorpecimientos que por igual motivo pudieran ofrecerse.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 2 de Setiembre de 1844.—Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 182.

El Escmo. Sr. Director general de la Organizacion de la Guardia civil me dice con fecha 26 de Agosto último lo siguiente.

„El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 24 del actual me dice lo que copio.

Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 2 del corriente en el que manifestaba, el poco número de soldados licenciados que se habian presentado para reengancharse, atribuyéndolo al largo período de ocho años de servicio, que en el decreto orgánico se fijan, y enterada como igualmente de cuanto espone V. E. en el referido escrito, se ha servido resolver que los licenciados que reúnan las cualidades marcadas en el Reglamento para caballería é infantería puedan reengancharse por el tiempo de tres á ocho años. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en su publicidad.

Y lo traslado á V. S. á fin de que se sirva dar la debida publicidad á la anterior Real orden, haciéndole insertar en el Boletin oficial de esa provincia á la mayor brevedad posible.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 2 de Setiembre de 1844.—Francisco del Busto.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 183.

Encargo á los alcaldes constitucionales y comisarios de proteccion y seguridad de esta provincia averiguen el paradero del desertor del presidio correccional de Santoña Marcos Gonzalez Pri, cuyas señas personales se espresan á continuacion, y caso de ser habido le remitan con toda seguridad á disposicion del Comandante de aquel correccional asegurando al aprehensor, que por este servicio se le gratificará con el importe de 80 rs., que serán satisfechos al punto de su presentacion en aquel presidio.

Señas.

Edad 19 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color trigueño, pecoso de viruelas.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 184.

Encargo á los alcaldes constitucionales y comisarios de proteccion y seguridad pública procederán á la captura de los desertores del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento. Santander 2 de Setiembre de 1844.—Francisco del Busto.

Nombres y señas.

José Caballero Lozano, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 29 años, pelo rubio, ojos azules, nariz aguileña, barba poblada, cara redonda, color blanco.

Carlos Rodeli Silverio, estatura 5 pies 1 pulgada 12 líneas, edad 39 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno.

NEGOCIADO NUMERO 2.

CIRCULAR NUMERO 185.

Habiéndose desertado de esta ciudad el 27 del prócsimo pasado el carabinero de mar Gregorio de la Llama, cuya filiacion se espresa á continuacion, encargo á los alcaldes y comisarios de proteccion y seguridad de esta provincia averiguen su paradero y caso de ser habido le remitan á disposicion de este Gobierno político. Santander y Setiembre 2 de 1844.—Francisco del Busto.

Media filiacion del carabinero de mar, Gregorio de la Llama, hijo de Manuel y de Eduvijis de la Cuesta, natural de Castro, provincia de Santander, vecindado en su pueblo, de oficio marinerero, estado soltero, su religion (C. A. R.) su edad al filiarse veinte y un años, su estatura cinco pies, dos pulgadas, dos líneas, sus señas pelo y cejas

negros, ojos id., nariz regular, color moreno, barba poca. Se constituyó á servir por el tiempo de seis años, contados desde el dia veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro en que se le sentó su plaza y ha de servir conforme al reglamento, y sujecion á las ordenanzas del Ejército, y á cuanto previene la ley penal de 3 de Mayo de 1830, para el servicio misto, las cuales se le leyeron, y de quedar enterado lo firmo siendo testigos el cabo 1.º Mateo Maria Deus y el carabinero Manuel Obera Leon.—Gregorio de la Llama.—Mateo Maria Deus.—Manuel Obera Leon.—Es copia, Domingo Fernandez Delgado.

Diputacion provincial de Santander.

Han sido agregados á las listas electorales con posterioridad al dia 27 para las prócsimas elecciones de Diputados y Senadores, en virtud de reclamaciones los sugetos siguientes.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Por pagar mas de 400 rs. de alquiler de casa.

D. José de la Calleja Llano.
Pablo del Campo Cajigas.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA.

Por poseer una yunta propia destinada exclusivamente al cultivo de sus tierras.

D. Pablo Samaniego.
Juan de la Llata S. Miguel.
Antonio de Herrera
Juan Blanco Mazo.
Felix Blanco Bolado.
Juan del Castillo Pedraja.
Hilario de la Llata Palacios.
José Angel Portilla.
Francisco Cabrero Bárcena.
Santiago Gomez.
Fernando Sancibrian.
Rufino Portilla.
Antonio Ruiz Puente.

AYUNTAMIENTO DE RIVAMONTAN AL MONTE.

Por poseer una yunta propia destinada exclusivamente al cultivo de sus tierras.

D. Antonio Crespo.
Simon de Pino.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento de la ley. Santander 2 de Setiembre de 1844.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D., Jacobo Jusué, Secretario.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de Aduanas me dice en 23 del actual lo que sigue.
„Con fecha de hoy dice esta Direccion al In-

tendente de Valencia lo que sigue.—D. Javier Paulino, vecino y del comercio de esta plaza, ha hecho presente á esta Direccion la equivocada inteligencia que esa aduana dá al artículo 103 de la Real Instruccion de 3 de Abril del año prócsimo pasado, pues le ha ecsigido, dice, una doble multa por la pequeña diferencia hallada en el despacho de tres cajas de quincalla, considerándole reincidente en este delito, en atencion á que ya incurriera en otra multa que tuvo lugar en distinto despacho á pesar de que en ambas ocasiones pertenecian tambien á diferentes dueños las mercaderías que en concepto de consignatario declaró para el adeudo; limitándose á solicitar una aclaracion que ponga término á los perjuicios y trabas que el comercio de buena fé tiene que experimentar si se continúa dando semejante sentido al mencionado artículo, y al en que tambien entienden esos empleados el 265 de la misma Instruccion.

En su vista la Direccion ha acordado, que si bien los consignatarios de mercaderías son siempre responsables á la Hacienda del pago de los derechos de arancel que los géneros y efectos deven-guen, así como de la realizacion de las penas pecuniarias que pueden tener lugar en los casos previstos por los artículos ya citados, no por esto se entiende que la Instruccion castiga á los consignatarios en el mero hecho de serlo. La Instruccion pena los verdaderos delincuentes, que son los dueños de los géneros y efectos, donde se encuentren diferencias de mas ó de menos en cantidad ó calidad, y deja naturalmente á salvo la accion que los consignatarios tienen de repetir el reintegro contra sus comitentes. De consiguiente tampoco puede comprenderse sin manifiesta violencia, que las penas de reincidencia recaen sobre los dueños de aquellas mercaderías que por primera vez delinquen, aun cuando su consignatario hubiese satisfecho multas por diferencias halladas en anteriores despachos de géneros ó efectos de distinta pertenencia. En suma la doble multa, el comiso y la privacion de declarar y tener géneros en depósito que en su caso se impone á los interesados por la segunda y tercera vez, solo debe tener lugar cuando estos aparezcan como dueños de las mercaderías en que resultaron las diferencias punibles para venir á parar al delito de reincidencia. He aquí el espíritu y aun la letra de los dos precitados artículos 103 y 265, puesto que ambos se refieren á los interesados en las mercaderías.

Y la Direccion, al paso que en uso de la facultad que de Real orden le está concedida previene á V. S. se sirva disponer que así se observen, ha acordado prevenirle igualmente, que para evitar que á la sombra de esta aclaracion se eludan los saludables efectos que la Instruccion se propone, es indispensable que los consignatarios expresen siempre en sus declaraciones si las mercaderías de que tratan son de cuenta propia ó agena; debiendo en este último caso citar la persona ó sociedad mercantil á quien pertenezcan, y el pueblo precisamente del reino en que se halle establecida; bajo el concepto de que el consignatario ha de responder en su dia de la identidad del interesado que designe y de las demas consecuencias que con-

tra este pueden resultar.

Esta Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en las aduanas de esa provincia; sirviéndose avisar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1844.—Juan García Barzanallana.“

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 29 de Agosto de 1844.—Rafael Ziriza.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas, me dice en 19 del corriente lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.—S. M. la Reina se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 5 de Junio último, proponiendo que sean derogadas la orden que comunicó esa Direccion general al Intendente de Santander en 21 de Noviembre de 1842, y la Real aprobacion de 17 de Diciembre del mismo año, para que las cardas adeudasen á su importacion los mismos derechos que las máquinas como parte integrante de ellas; y de conformidad con lo espuesto por V. S. se ha servido mandar que las cardas que se introduzcan por las aduanas adeuden en lo sucesivo, con entera separacion de las máquinas, los derechos que están marcados en las partidas 281 al 284, ambos inclusive, del arancel vigente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas y oportuno cumplimiento, dando V. S. aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1844.—Juan García Barzanallana.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Agosto de 1844.—Rafael Ziriza.

El Intendente militar del 11.º distrito. (Burgos.)

Hace saber: Que no habiendo merecido la aprobacion superior el remate que tuvo efecto en esta Intendencia militar el dia 20 de Julio último, con objeto de contratar desde 1.º de Octubre prócsimo venidero á fin de Setiembre de 1845, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, se convoca nueva subasta para el dia 18 del mes de Setiembre entrante en los estrados de la Intendencia general, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de la misma.

Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones á dicha Intendencia general en el acto del remate, el cual será adjudicado en favor del que mas ventajas presente á los intereses de la administracion militar; advirtiéndose que despues de pasado aquel acto no se admitirán otras por beneficiosas que sean. Burgos 31 de Agosto de 1844.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.—Insértese, Busto.

DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA,

Juez de primera instancia con honores de ascenso de esta villa de Reinosa y su partido, que de serlo y de hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano público propietario del número y juzgado de la misma, certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes radicantes en el lugar de Proaño de este partido, que como pertenecientes al vínculo que últimamente poseyó D. Marcos Palacios, natural del mismo, ausente, de ignorado paradero, hijo legítimo de D. Antonio Palacios Rodriguez y Doña Angela Palacios, vecinos que fueron de él, se han declarado en su mitad libres, y pertenecientes á sus herederos ab-intestado, así como cualesquiera otros bienes, rentas y frutos que aparezcan del recordado D. Marcos, por sentencia definitiva de quince de Marzo del corriente año en los autos seguidos á instancia de D. Antonio Garcia, D. José Calderon, en nombre de su muger Doña María Mantilla, y Doña Francisca Mantilla, viuda, vecinos de la Hoz, Naveda y Proaño, de la una parte; y de la otra D. Pedro Fernandez, vecino de este último, sobre particion de dicho vínculo y entrega de la mitad con frutos y rentas, y con los otros bienes libres de aquella procedencia. Los que se consideren con derecho á ellos, se presentarán á deducirle en este referido Juzgado á testimonio de dicho infrascrito escribano en el preciso y perentorio término de veinte dias á contar desde la insercion en la Gaceta; pasado éste, se procederá al inventario general, division de citado vínculo y adjudicacion de lo libre, entre los que hayan comprobado mejor derecho, segun todo lo tengo acordado en relacionada sentencia. Dado en Reinosa á diez y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Juan José Saenz, Secretario.—Insértese, *Busto*.

Junta de Beneficencia.

Venciéndose en 1.º del próximo Setiembre el último tercio del remate del arbitrio de ocho reales en cántara de aguardiente, establecido por la Escma. Diputacion provincial para sostenimiento de la casa de espósitos; la Junta municipal de Beneficencia espera que los rematantes concurrirán á satisfacer sus respectivas cuotas; pues de otro modo no podrá prescindir de solicitar los correspondientes apremios contra los que no lo hayan verificado para el dia 10 del citado mes. Santander y Agosto 30 de 1844.—Insértese, *Busto*.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Ruesga.

Se cita á Justo Ruiz Arce, soldado con el núm 12, en la quinta de 25,000 hombres de este año para que se presente ante el Ayuntamiento de Ruesga en el término de un mes desde la publicacion de este aviso en el Boletín oficial de esta provincia, y de no hacerlo, pasado que sea se procederá á la correspondiente formacion de causa y demas que haya lugar conforme á ordenanza, parándole todo perjuicio, diligenciando lo correspondiente en el expediente de su razon. Ruesga 26 de Agosto de

1844.—Pascual Terrelle.—Mateo de la Banda Abarca, Secretario.—Insértese, *Busto*.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Lafuente se halla prendado un novillo castrado, edad de tres á cuatro años, la llave cerrada y algo levantada, pequeño, color amarillo. Los que se crean con derecho á dicho novillo se dirijirán al alcalde de citado pueblo.

La corbeta española nombrada LA SANTANDER, al mando de su recomendado capitan D. Ramon Aguirre, saldrá del 15 al 20 del presente Setiembre, desde el puerto de Santander para el de la Habana: admite pasajeros á quienes se ofrecen escelentes comodidades y el esmerado trato que en este buque se tiene acreditado segun los repetidos testimonios públicos de pasajeros que en él han navegado.

Los que gusten tratar de ajuste se entenderán con su consignatario Francisco Diaz del comercio de Santander.

Saldrá para la Habana del 1.º al 15 del próximo Setiembre la polacra española *Santiago el Arrogante*, al mando de su capitan D. Nadal Martí. Este buque es de primera marcha y tiene buenas comodidades para pasajeros, á quienes se les dará un trato esmerado. Admite abarrotés á flete al precio corriente. Los que gusten tratar de uno ó de otro podrán dirigirse á sus consignatarios Viuda de Basañez é hijo. Santander 30 de Agosto de 1844.

Saldrá de este puerto para el de la Habana del 15 al 20 del presente Setiembre, si el tiempo lo permite, la fragata española nombrada ATALA, su capitan D. Agustin Igartua, recibiendo á flete solamente ferreteria y abarrotés. Tambien admitirá pasajeros, para los que tiene escelentes comodidades en su espaciosa cámara y en proa, á quienes dará el referido capitan el buen trato que tiene acreditado en otras ocasiones. Se despacha por los Sres. Escalera y Sobrino de este comercio.

Saldrá de este puerto del 1.º al 10 del presente Setiembre, el muy velero y acreditado bergantin español MARTIN, su capitan D. Juan Tomas Olaquibel. Admite solo pasajeros para los que presta sobresalientes comodidades, y el ahorro de cama de la que no necesitan proveerse los de popa, por tener el buque las necesarias en su hermosa y espaciosa cámara. Le despacha D. Gerónimo Roiz de la Parra.

CAJA DE AHORROS. 1.ª SEMANA DE SET. bre

Han ingresado en este dia 610 rs. por 32 imponentes, núm. 2403 al 2434.

Santander 1.º de Setiembre de 1844.—El director de semana, Juan de la Revilla.—Insértese, *Busto*.

SANTANDER: Imprenta, litografía y librería de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.